



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



120

No de Oficio 19361

D:63
Pereira, 18 de noviembre de 2017

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal
ALCALDÍA DE PEREIRA
Carrera 7 No. 18-55
Teléfono: 3248000
Pereira, Risaralda

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: **54910-2017**

Fecha: 24/11/2017-09:19:28

Recibido por: IDED TROCHEZ TAQUINAS

Destino: 0120 Dirección de Gestión del Riesgo

Anexos: 3

Asunto: Comunicación levantamiento de medidas preventivas

Cordial saludo.

Para su información y para que se cumpla de inmediato, nos permitimos comunicarle las Medidas Preventivas a través de la Resolución adjunta al presente oficio.

Las medidas preventivas contenidas en la Resolución que se anexa, tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente y/o por el incumplimiento a las normas ambientales.

Atentamente,

CARLOS ANCIZAR ARCILA RIOS
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Anexos: RESOLUCIÓN N°. **1992** - 
Proyectó: WILSON ROLANDO GALLEGO PALACIOS -
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL SECTORIAL

Resolución No. 1992 - 17

R - N.A.

POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE AMONESTACIÓN Y SE FIJAN UNAS OBLIGACIONES

La Profesional Universitaria, Grado 10, Código 2044 de la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial - SGAS, en cumplimiento de las funciones asignadas en el procedimiento PR-18R-04 Seguimiento y Control Ambiental del Subproceso Regulación y Control a la Demanda Ambiental, Proceso de Gestión Ambiental Sectorial y de las facultades que confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el título III de la Ley 1333 de 2009; y

CONSIDERANDO

- A. Que la CARDER en desarrollo de las actividades de seguimiento y control al cumplimiento de las metas del Programa de Aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS del municipio de Pereira, representado legalmente por el señor **JUAN PABLO GALLO MAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.009.556 en calidad de Alcalde Municipal, generó los siguientes comunicados y conceptos técnicos, dentro de los cuales se realizaron unos requerimientos con respecto al Programa de Aprovechamiento del PGIRS:
1. A través del Concepto Técnico N° 1957 del 25/07/17 se requiere al municipio de Pereira lo siguiente:
 - a). Remitir informe del cumplimiento de las metas del programa de aprovechamiento 2017.
 2. A través de Concepto Técnico N° 938 del 08/05/17 se requiere al municipio de Pereira lo siguiente:
 - a) Presentar informes de seguimiento del primer semestre del año 2017 en la matriz ajustada.
 - b) Realizar ajustes al programa de aprovechamiento y presentar informes de seguimiento del primer semestre de año 2017 en la matriz ajustada.
 3. A través de Concepto Técnico N° 664 del 03/04/17 se requiere al municipio de Pereira lo siguiente:
 - a) Ajustar el programa de aprovechamiento teniendo en cuenta el estudio de factibilidad.
 - b) Presentar los avances del PGIRS de acuerdo con los ajustes realizados y el estudio de factibilidad, ajustando los porcentajes de avance con evidencias claras.
 4. A través de Concepto Técnico N° 174 del 06/02/17 se requiere al municipio de Pereira lo siguiente:
 - a) Allegar documento PGIRS ajustado con las observaciones del CT 174 del 06/02/17.
 5. A través de Concepto Técnico N° 0024 del 11/01/17 se requiere al municipio de Pereira lo siguiente:
 - a) Allegar informe de avance del cumplimiento de las metas del PGIRS ajustado.
- B. Que a la fecha, el Municipio de Pereira no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos realizados por parte de esta Autoridad Ambiental, por tanto, el Programa de Aprovechamiento del Plan del Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS; no se encuentra ajustado a la normatividad ambiental vigente, razón por la cual, el municipio de Pereira, identificado con NIT 891.480.027-1, representado legalmente por el alcalde municipal Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, está

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 1992 - 31	Versión: 3
		Página: 2 de 5

ocasionando una infracción Ambiental de carácter administrativo; por no tener aprobado el programa de aprovechamiento del Plan del Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS. En consecuencia se hace necesario proceder a la imposición de medidas preventivas de conformidad con el procedimiento estipulado en el artículo 13 de la Ley 1333 del 2009.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS

- **Decreto Ley 2811 de 1974** o Código Nacional De Recursos Naturales Renovables y De Protección Al Medio Ambiente; en las siguientes disposiciones:

Artículo 1°.- El ambiente es patrimonio Común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: ...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

- **LEY 99 DE 1993.** Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos (líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

- **Resolución 754/14, Artículo 11.** Seguimiento. Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el Alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición



anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo ... El Alcalde municipal o distrital deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Autoridad Ambiental competente.

- **Ley 1333 de 2009**, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1°. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO 5°. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 1992 - 2017	Versión: 3
		Página: 4 de 5

Amonestación escrita.

- **Decreto 1077 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS... Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

- **Decreto 1076/2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.5.14.1.9. De los criterios del plan de acción. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) deberán incorporar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el plan de acción establecido por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las obligaciones contractuales de operador público, privado o mixto del servicio de aseo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al Municipio de Pereira, identificado con el NIT. 891.480.027-1, representado legalmente por el Alcalde Municipal Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.009.556, o quien haga sus veces, como presunto responsable de la comisión de una conducta constitutiva de infracción ambiental con ocasión a la omisión de no ajustar el programa de aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, no presentar informe de avance claro y confiable del cumplimiento de las actividades del PGIRS año 2016 y del cumplimiento de las metas del programa de aprovechamiento I semestre 2017- ante la Autoridad Ambiental, la siguiente medida preventiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 así:

1. AMONESTACIÓN POR ESCRITO POR NO AJUSTAR EL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PGIRS, NO PRESENTAR INFORME DE AVANCE CLARO Y CONFIABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PGIRS AÑO 2016 Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO I SEMESTRE 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del hecho con la realización de la actividad ambiental o la existencia de cualquier situación que atente contra el medio ambiente, surgida de la actuación presuntamente constitutiva de infracción ambiental, se imponen las siguientes obligaciones de conformidad con lo establecido en el concepto técnico número 2860 del 26/09/2017:

- Presentar el programa de aprovechamiento ajustado al 30 de noviembre de 2017.
- Presentar informe de cumplimiento de las metas del programa de aprovechamiento con porcentajes de avances claros y confiables al 30 de noviembre de 2017.
- Presentar informe de avance del cumplimiento de las metas del PGIRS 2016 con porcentajes de avances claros y confiables al 15 de diciembre de 2017.

El municipio de Pereira, representado legalmente el señor Juan Pablo Gallo Maya identificado con cédula de ciudadanía N° 10.009.556 en calidad de Alcalde, deberá cumplir con el artículo segundo los literales a) y b) a 30 de noviembre de 2017 y a 15 de diciembre de 2017 el literal c), establecidos en la presente Resolución.



PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

Código: FO-12-01

RESOLUCIÓN 1992 - 2017

Versión: 3

Página: 5 de 5

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas preventivas que mediante el presente Acto Administrativo se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado a la Oficina Asesora de Jurídica – OAJ, a efectos de evaluar el mérito a dar inicio a un proceso de indagación preliminar y sancionatorio ambiental con el fin de verificar hechos u omisiones, constitutivos de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese la presente resolución a la Secretaría General de la CARDER para efectos de su comunicación y publicación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será comunicada al municipio de Pereira a través de su representante legal, señor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, alcalde del municipio de Pereira, para lo cual se enviará oficio de comunicación a la Carrera 7 No. 18-55, Palacio Municipal, Municipio de Pereira, Risaralda.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, 17 NOV 2017

LUZ CELESTE OSPINA RENDÓN
Administradora Ambiental, Esp. MSc.
Profesional Universitaria
Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial
Temática Evaluada: Residuos Sólidos

Exp: 1003 PGIRS



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	24 de noviembre de 2017	Número de radicado:	54910
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ANCIZAR ARCILA RIOS		
Descripción o asunto:	COMUNICACION LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	ALEXANDER GALINDO LOPEZ - Director Operativo De Gestión De Riesgo	Copia a:	-

